

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

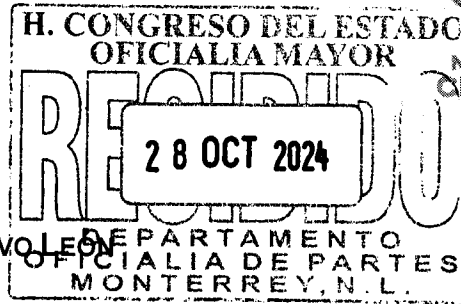
PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE EVITAR LA REASIGNACIÓN DISCRECIONAL DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 55 bis a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, con el fin de evitar la reasignación discrecional de los recursos destinados al presupuesto participativo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto participativo se consolidó como una herramienta democrática en Latinoamérica, durante el año de 1988 en Brasil; fecha en la que se promulgó una nueva Constitución que reconocía que el poder del Estado emana del pueblo y se establecía como un derecho legítimo, la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, dando así, origen a una nación democrática que se despedía de la dictadura militarizada de décadas anteriores.

Fue tal su éxito y aceptación social, que diversos países de América Latina y Europa replicaron este mecanismo en sus ordenamientos legales, otorgando a la ciudadanía el derecho de decidir el destino de los recursos públicos.

Al respecto, nuestras primeras experiencias de aplicación de presupuesto participativo a nivel nacional, se suscitaron precisamente aquí, en Nuevo León, durante la década de los noventa, particularmente en los Municipios de San Pedro

Garza García y Monterrey, sin embargo, estas no llegaron a tener prácticas institucionalizadas. No obstante, en la actualidad, nuestra Constitución contempla en sus numerales 58 fracción VI y 171, los derechos de las personas a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana, entre los que se encuentra el presupuesto participativo, así como, de decidir sobre su uso, administración y destino para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos.

Aunado a ello, nuestra entidad cuenta con una Ley secundaria, que regula la organización, desarrollo, ejecución, seguimiento y control del presupuesto participativo, refiriéndome a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, vigente desde el mes de mayo de 2016.

Dicha norma define en su artículo 53 al presupuesto participativo como:

“El mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes”.

Es entonces, que podemos advertir que el presupuesto participativo no sólo es una herramienta de aplicación de recursos públicos, sino un ejercicio democrático de corresponsabilidad entre el gobierno y los ciudadanos, que promueve y fomenta su involucramiento en la toma de decisiones públicas que impactarán directamente en su bienestar, siendo entonces, el Municipio, la entidad responsable de contemplar y definir los montos y proyectos de aplicación, al ser la primera autoridad responsable a las necesidades y exigencias de la gente.

No obstante, pese a las bondades que representa el origen del mismo, existe una percepción de la ciudadanía de que los recursos públicos de los Municipios, incluidos los de este rubro, son mal utilizados y, que su aplicación no es transparente. Así lo demuestra, la encuesta “*Así Vamos, 2023, Encuesta de Participación Ciudadana*”¹, mediante la cual se revela que el 47.4% de los habitantes del Área Metropolitana y el 56.5% de la Periferia consideran que su Alcalde no hace buen uso de los recursos públicos. Mientras que, el 51.3% del Área Metropolitana y el 61.7% de la Periferia estiman que su Gobierno Municipal no transparenta su utilidad.

Es entonces, que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con el objeto de evitar que los recursos públicos destinados a los programas específicos sujetos a la modalidad de presupuesto participativo sean reasignados de manera unilateral y discrecional por parte de las autoridades municipales, así como, de fortalecer la confianza de la gente hacia sus autoridades, mediante una acción legislativa que priorice los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen a la función pública, propone adicionar un artículo 55 bis a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, con la intención de establecer expresamente, la prohibición de reasignar dichos montos, salvo en caso de emergencia o causa grave que lo amerite y previa consulta a la ciudadanía, con lo que se busca respetar el espíritu que dio origen al mecanismo de participación ciudadana en comento.

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

¹ Véase la liga electrónica: <https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2024/02/Encuesta-Asi-Vamos-2023.pdf>

Artículo 55 bis.- Las partidas presupuestales aprobadas para ser destinadas a los programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, no podrán ser modificadas, salvo en caso de emergencia o causa grave que lo amerite y previa consulta a la ciudadanía, en términos del artículo 57 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado realizarán las adecuaciones necesarias a sus ordenamientos legales en materia, a fin de armonizar con los términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA



DIPUTADA


SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ



DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

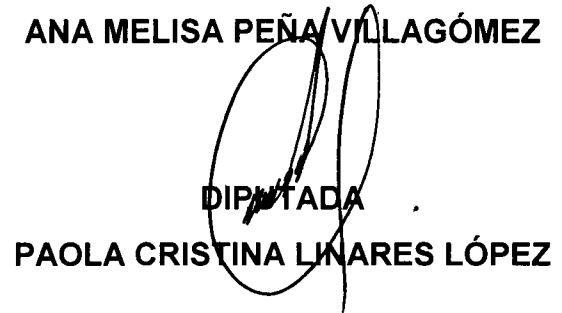

DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARZA GARZA


DIPUTADO
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES

DIPUTADA
ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME


DIPUTADA
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ


DIPUTADA
MARISOL GONZALEZ ELÍAS


DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

13.43hs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 OCT 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.